

153887



ACOGESOLICITUD DE RENUNCIA QUE INDICA Y ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE MARIO GUILLERMO GUERRA VILLALOBOS Y GALVARINO CELESTINO CABRERA HERNÁNDEZ.

VALPARAÍSO, 09 OCT. 2020

R. EX. Nº

1918

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrito por Mario Guillermo Guerra Villalobos y Galvarino Celestino Cabrera Hernández, Contrato de reemplazo autorizado ante Notario Público de Mejillones, con fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA Nº 2624 y la inscripción RPA Nº 964932, correspondiente a la embarcación "RELAMPAGO II", Matrícula Nº 804 de la Capitanía de Puerto de Tocopilla; el Informe Técnico Nº 4211, de fecha 2 de octubre de 2020 del Departamento de Pesca Artesanal; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones Nº 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 1 de octubre de 2020, Mario Guillermo Guerra Villalobos, cédula de identidad Nº 7.286.782-3, como reemplazado y Galvarino Celestino Cabrera Hernández, cédula de Identidad Nº 7.872.359-9, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 964932, correspondiente a la embarcación "**RELAMPAGO II**", Matrícula Nº 804 de la Capitanía de Puerto de Tocopilla y de la inscripción RPA Nº 2624, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción Nº 2706, en las categorías pescador artesanal propiamente tal, armador artesanal y recolector de orilla, inscrito con fecha 20 de enero de 1992, además de las inscripciones RPA Nº 124631 y Nº 967513, correspondiente a las embarcaciones "**AUXILIAR DAN DIEGO**" y "**MARIA ELENA**", respectivamente, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, en razón de lo anterior, el reemplazante no cumplía con el requisito establecido en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca, atendido a que este se encuentra inscrito como propietario de las dos embarcaciones individualizadas en el considerando anterior. No obstante ello, el interesado presentó solicitud de renuncia en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales autorizada ante Notario Público con fecha 23 de septiembre de 2020, declarando que al renunciar a su inscripción de la Embarcación "**AUXILIAR DAN DIEGO**", matrícula Nº 462 de la Capitanía de Puerto de Mejillones, RPA Nº 124631, está renunciando tanto a las especies autorizadas, como aquellas que se encuentran en la lista de espera de la embarcación antes individualizada. Esta renuncia se hace efectiva acogiéndose en lo resolutivo de este acto.

Que, la reemplazante invoca la categoría de armador artesanal con el recurso bonito, autorizado para la embarcación "**MARIA ELENA**", presentando 5 viajes de actividad para el año 2016 y 2 viajes de actividad para el año 2018, siendo el 50% del promedio anual para esta región, 2 viajes de actividad para el año 2016 y 2 viajes de actividad para el año 2018, por tanto, al acreditar dos años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8º y 9º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº 1558854, de fecha 31 de marzo de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Tocopilla, consta que la embarcación menor denominada "**RELAMPAGO II**", la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de

navegabilidad A-N° 1626910, emitido por la Autoridad Marítima de Mejillones con fecha 3 de julio de 2020, el cual señala que la embarcación "**RELAMPAGO II**" se encuentra vigente y operativa hasta el 22 de julio de 2021.

Que, se certifica además, que la embarcación "**RELAMPAGO II**" posee cubierta completa, posee motor de propulsión y acredita capacidad de bodega de 4,88 metros cúbicos, lo cual se encuentra consignado en anexo al certificado de matrícula A-N° 1626913 otorgado por la Capitanía de Puerto de Mejillones, con fecha 9 de julio de 2020.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de renuncia presentada con fecha 23 de septiembre de 2020 por Galvarino Celestino Cabrera Hernández, cédula de Identidad N° 7.872.359-9, respecto de la embarcación "**AUXILIAR DAN DIEGO**", matrícula N° 462 de la Capitanía de Puerto de Mejillones, RPA N°124631, el cual, al renunciar a su inscripción, está renunciando tanto a las especies autorizadas, como aquellas que se encuentran en la lista de espera de la embarcación antes individualizada.

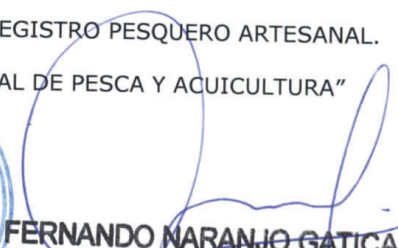
2. Acógrese solicitud de reemplazo total presentado con fecha 1 de octubre de 2020, por Mario Guillermo Guerra Villalobos, cédula de identidad N° 7.286.782-3, como reemplazado y Galvarino Celestino Cabrera Hernández, cédula de Identidad N° 7.872.359-9, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 964932, correspondiente a la embarcación "**RELAMPAGO II**", Matrícula N° 804 de la Capitanía de Puerto de Tocopilla y de la inscripción RPA N° 2624, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"




FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/msv

Distribución:

-Interesados

-Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Antofagasta.

-Departamento Pesca Artesanal.

-Oficina de Partes.